



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

"2018 año de la erradicación del trabajo infantil"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de mayo del 2018.

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

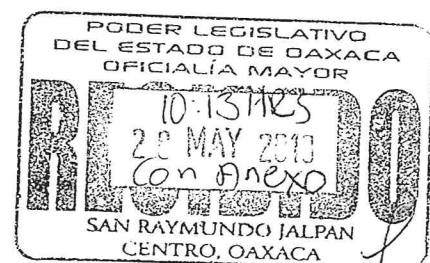
Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

“2018 año de la erradicación del trabajo infantil”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de mayo del 2018.

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de 1997, la incorporación de una perspectiva de género puede definirse como “el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a



fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad."¹

En este sentido puede decirse que la incorporación de una perspectiva de género en todos los niveles institucionales, es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo.

Esta incorporación involucra a organizaciones tanto públicas como privadas y tiene como objetivo adecuar los ordenamientos y modificar los patrones culturales que se han adquirido con el tiempo en este ámbito.

Por lo que refiere a la interpretación y aplicación al ámbito judicial que de dicho concepto ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podemos entender que la perspectiva de género constituye una categoría que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".

En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, pero que no necesariamente está presente en cada caso, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como una situación inherente a su sexo biológico.

La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.

Así las cosas, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia, que actúen remediando los efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

¹ Naciones Unidas, *Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social*, 1999, Disponible en Web: < <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/1997/97%28SUPP%29> >



En estos términos, el contenido de la obligación de juzgar con perspectiva de género puede resumirse de la siguiente manera:

1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas;

2) Metodología: consistente en que el juzgador deberá identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; en caso de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.²

Desafortunadamente existen registrados casos en los cuales no se tienen en cuenta las circunstancias bajo las cuales se cometen algunos delitos, particularmente cuando son cometidos por mujeres que han vivido en condiciones adversas.

La incorporación de la perspectiva de género, se presenta como una herramienta que coadyuva de manera certera a fortalecer los criterios sostenidos por la criminología para analizar la situación de las mujeres que cometen un hecho delictivo, a partir de sus propias necesidades y sus propios parámetros, como un avance en los estudios científicos sobre el tema que permite observar las

² SCJN, ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, 2005793. 1a. C/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Pág. 523.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

“2018 año de la erradicación del trabajo infantil”

diferencias existentes entre los motivos por los que delinquen los hombres y los motivos por los que delinquen las mujeres y la génesis de estas conductas.

La perspectiva de género revela como el sistema de opresión en que viven las mujeres bajo el control y subordinación del sector masculino incide en que se vinculen a hechos delictivos por sus condiciones socialmente asignadas dado el rol que desempeñan en la sociedad, lo que profundiza la desigualdad e inequidad entre los sexos al momento de pretender acceder a la justicia penal y al debido proceso.

Las estadísticas a nivel nacional demuestran que, principalmente, las mujeres se vinculan a delitos en materia de narcóticos, lesiones, robo y otros actos ilícitos, en gran medida porque, a su vez, ellas son víctimas de violencia de género, componente que no forma parte de las investigaciones ministeriales ni en la integración de los juicios penales instaurados en su contra, siendo este uno de los factores más importantes que contribuyen a elevar su participación en hechos delictivos.

La mayoría de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad lo están, entre muchas otras razones, por una nula o mala defensa jurídica de sus casos, aspecto que se profundiza por no contar con los recursos económicos para sostener los gastos de su defensa y carecer de redes de apoyo que las ayuden económicamente, y la evidente falta de mecanismos judiciales idóneos en la normatividad penal mexicana que les permita acceder a la justicia penal.

Por todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 73.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.

"2018 año de la erradicación del trabajo infantil"

Cuando se trate de delitos cometidos por mujeres se atenderá a las circunstancias particulares que, en su caso, permitan juzgar con perspectiva de género.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.